Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP

(La información suprimida en la pagina 1 y 6, es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)

CONTRATO MAG No. 064/2015

“SERVICIO DE SUPERVISIÓN POR LA ENTREGA DE PAQUETES DE ALIMENTOS A FAMILIAS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS”

Nosotros, WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL MAG”, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis - nueve; y por otra parte, el señor HÉCTOR ALEXANDER RUIZ MONTES, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONSULTOR", y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar el presente contrato de " SERVICIO DE SUPERVISIÓN POR LA ENTREGA DE PAQUETES DE ALIMENTOS A FAMILIAS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS", a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en los documentos de invitación, los términos de referencia del proceso por libre gestión número 130/2015-MAG denominado “ SERVICIO DE SUPERVISIÓN POR LA ENTREGA DE PAQUETES DE ALIMENTOS A FAMILIAS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS”, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, que en adelante se denominarán respectivamente LACAP y RELACAP, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de “SERVICIO DE SUPERVISIÓN POR LA ENTREGA DE PAQUETES DE ALIMENTOS A FAMILIAS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS”, según oferta presentada por EL CONSULTOR el día trece de noviembre de dos mil quince. Los servicios objeto del presente contrato, serán prestados de conformidad a lo establecido en la Cláusula IV. Forma y Lugar de Prestación de los Servicios del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, “EL MAG” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. Los honorarios que EL MAG pagará a EL CONSULTOR por los servicios de consultoría objeto del presente contrato son por OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$800.00). La forma de pago se realizará de conformidad a lo definido en los términos de referencia. El MAG pagará a EL CONSULTOR los servicios referidos, dentro de un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del recibo a nombre de DGEA-UP02-LT03 RESERVA ESTRATÉGICA DE ALIMENTOS. El recibo deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Tributario, así como nombre, firma y sello de recibido a satisfacción del servicio por parte del administrador del contrato. El MAG hará sobre el honorario la retención del diez por ciento, en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta, establecida en el artículo 156 del Código Tributario. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta de ahorro número CERO UNO UNO CINCO CERO CINCO CINCO UNO CERO OCHO SIETE, del BANCO HIPOTECARIO, cuyo titular es “EL CONSULTOR”, la cual fue previamente designada por éste, de conformidad a lo establecido en los artículos 60, 61, 62, 63 y 70 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos 75 y 76 de su Reglamento. Dichos documentos deberán estar firmados por el Director General de Economía Agropecuaria y el administrador del contrato, que recibió a satisfacción el servicio. III. PLAZO. El plazo del presente contrato será de VEINTE DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador del contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a lo estipulado en este contrato. IV. Forma y Lugar de Prestación de los Servicios. Los servicios objeto de esta consultoría serán prestados por EL CONSULTOR en un mínimo de ocho horas diarias, y el tiempo adicional que fuese necesario, incluyendo sábado y domingo. La sede de trabajo es la sede del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Economía Agropecuaria (DGEA) Final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Santa Tecla, El Salvador, donde se desplazará por su propia cuenta a las bodegas asignadas en el departamento de Morazán para la entrega de los paquetes alimenticios. La recepción del servicio de la consultoría a que se refiere el objeto de este contrato se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro, literal j) de la LACAP. V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”. “El CONTRATANTE” hará el pago de los honorarios del servicio de consultoría con recursos provenientes del Fondo General. VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El titular del MAG, mediante acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería número ochocientos cuatro de fecha doce de noviembre de dos mil quince, nombró administrador del presente contrato al ingeniero Carlos Ernesto Guzmán, técnico en agronegocios de la Dirección General de Economía Agropecuaria o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del administrador del contrato: a) ser representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a “EL CONSULTOR” en caso de incumplimiento; c) hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) verificar que se realice el servicio según lo establecido en la cláusula cuatro del presente contrato, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; e) emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; f) la elaboración de las actas de recepción respectivas Art. 77 RELACAP; g) remitir a la OACI copia del acta de recepción tres días hábiles posteriores a la recepción; h) evaluar el desempeño de EL CONSULTOR, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles a la fecha de la evaluación; i) informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa oficina proceda a su devolución conforme al Art. 82–Bis letra h) de la LACAP; j) remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al Art. 42 Inc. 3 RELACAP; k) cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los Arts. 19, 82–Bis y 129 de la LACAP, 74, 75 Inc. 2, y 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONSULTOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. VIII. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga a presentar a EL MAG en un plazo no mayor de diez días hábiles después de recibir copia de este contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por un monto de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$80.00), equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, dicha garantía deberá exceder en sesenta días el período de vigencia del contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal y como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP, previa consulta a EL MAG. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que EL CONSULTOR ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a EL CONSULTOR una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato, causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. IX. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y APROBACIÓN DE INFORMES. La supervisión de la consultoría estará a cargo del ingeniero Carlos Ernesto Guzmán del MAG, en su calidad de administrador del contrato, quien dará el visto bueno a los informes de ejecución y se asegurará de que EL CONSULTOR cumpla con los requisitos y tiempos de presentación previamente definidos, así como que los informes cumplan con los términos de referencia, los cuales serán aprobados por el referido funcionario. En caso de existir observaciones a los informes presentados, el administrador del contrato notificará por escrito a EL CONSULTOR, dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega de dichos informes; EL CONSULTOR se compromete a superar las observaciones realizadas dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación de las mismas. El tiempo que implique hacer la subsanación del informe observado será contabilizado dentro del tiempo contractual de EL CONSULTOR. EL CONTRATANTE, consecuentemente, no recibirá y no analizará nuevos informes hasta que se haya aprobado el informe observado anteriormente. Si transcurridos cinco días hábiles después de la presentación del informe y no se hubieren tenido observaciones por escrito de parte del administrador del contrato, el informe se dará por aceptado; en tal caso, EL CONTRATANTE podrá proceder con el trámite de pago. X. SANCIONES. En caso de incumplimiento de EL CONSULTOR, éste se somete expresamente a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. XI. CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes; serán causales de caducidad y “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando EL CONSULTOR: a) por entregar servicios de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y b) traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. XII. MODIFICACIÓN. De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la Ley. En tal caso, EL MAG emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. XIII. PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo del presente contrato, éste podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato. En caso de prórroga, EL MAG emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento de prórroga que será firmado por EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR. XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) la carta de invitación al proceso de libre gestión número 130/2015- MAG, de fecha once de noviembre de dos mil quince; b) oferta de EL CONSULTOR de fecha trece de noviembre de dos mil quince; c) cuadro comparativo de oferta; d) orden de inicio, e) garantía de cumplimiento del contrato; f) resoluciones modificativas; y g) otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo, de la LACAP, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, así establecidas por EL CONTRATANTE este podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo. XVII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito”, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. XIX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XX. DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XXI. DE LA PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS. El CONTRATANTE será el propietario de la información correspondiente a los productos que se generen durante el desarrollo de las actividades de la consultoría objeto del presente contrato, la cual es considerada confidencial por parte de EL CONSULTOR, debiendo entregarla totalmente a EL CONTRATANTE previo al pago de los honorarios de este contrato. XXII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL CONTRATANTE, a través del administrador del contrato en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a EL CONSULTOR.xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince.

­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Walter Ulises Menjívar Díaz Héctor Alexander Ruiz Montes

Autorizado por acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura EL CONTRATISTA

y Ganadería N° 605, de fecha 3 de septiembre de 2015